



León, 23 de diciembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 3268/2019

Asunto: Ayudas de la PAC / Solicitud de ayudas por tercero no propietario ni poseedor / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. en la queja se hace alusión a la solicitud de ayudas de la PAC, correspondientes a dos finca rústicas por un solicitante que no es propietario ni legítimo poseedor de dichas parcelas y se manifiesta que D. XXX, D. XXX, D. XXX, D^a XXX, D. XXX y D^a XXX son propietarios de las siguientes fincas rústicas: XXX y XXX, pero, sin embargo, los propietarios han tenido conocimiento de que las fincas están siendo cultivadas por D. XXX, sin que tenga la posesión de las fincas ni por contrato de arrendamiento ni mediante cualquier otro título que le legitime para su explotación. A pesar de ello viene solicitando ayudas de la PAC por la explotación de ambas fincas. Por este motivo, la propiedad se dirigió mediante escrito de fecha XXX al Servicio de Ayudas Agrícolas de Burgos de la Dirección General de la PAC recibiendo una respuesta totalmente insatisfactoria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“- *Antecedentes.*



Con fecha de registro de entrada de XXX, se presenta ante el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, escrito de D^a XXX, con DNI n^o XXX, actuando como autorizado de D. XXX, D. XXX, D. XXX, D^a XXX, D. XXX y D^a XXX, copropietarios de las fincas rústicas de referencia catastral XXX y XXX del término municipal de Madrigalejo del Monte (Burgos).

En dicho escrito se pone de manifiesto que los citados interesados tienen conocimiento sobre la persona que cultiva sus fincas y que no existe ninguna autorización para su uso, por lo que solicitan el bloqueo de estas parcelas en la PAC y en su caso, que se requiera a quien declare dichas parcelas para que devuelva la PAC.

2.- Actuaciones.

Presentado escrito denunciando, como es el caso, de la declaración de parcelas presuntamente sin título legitimado en derecho por tercero para la obtención de ayudas PAC, se procede acorde una Instrucción interna de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 14 de julio de 2017 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se determina el tratamiento que ha de darse a los escritos presentados en las unidades administrativas de los Servicios Territoriales a instancia de los particulares y relativos a peticiones de datos, información y/o documentos relacionados con solicitudes de ayudas PAC, o denuncias de uso de parcelas declaradas por terceros sin autorización, que en el caso que ocupa se han seguido los siguientes pasos:

1^o. Se procede sobre el expediente del declarante titular de una Solicitud Única, para comprobar que no consta documento que acredite un título de uso sobre las parcelas en cuestión, dado que toda declaración de parcelas se realiza bajo la presunción de una legítima posesión acorde con los artículo 446 y siguientes del Código Civil.

2^o Se requiere al titular del expediente administrativo para que acredite mediante trámite de audiencia la legítima posesión o propiedad de las parcelas declaradas. En el presente caso, desde el Servicio Territorial de Burgos con fecha de registro de salida de XXX se remite a D. XXX, declarante de estas parcelas en la Solicitud Única de la PAC 2019, escrito para que pueda aportar la documentación que le acredite en la disponibilidad de uso referida, bloqueando dichas parcelas a fin de que no realicen posibles pagos en su expediente (teniendo en cuenta, no obstante, que nunca se efectúan pagos por parcelas declaradas sino por un expediente en su globalidad y según líneas de ayudas solicitadas y si se cumplen las condiciones exigidas).

Con fecha XXX, D. XXX se personó en la Sección de Gestión de Ayudas del Servicio Territorial de Burgos, y aporta un burofax enviado el XXX por D^a. XXX,



comunicándole que deje las tierras, y un documento firmado por el declarante que comunica que dejará libres las referidas fincas,

4º. Una vez se verifica que no hay disponibilidad de uso legitimado en derecho, se procede sobre el expediente para minorar esas superficies, viendo una vez minoradas que penalización corresponde si es el caso, si afecta al pago de las ayudas que hubiera solicitado y si ha dado lugar a posibles pagos indebidos para su posible recuperación. Teniendo en cuenta que dependerá de cada expediente, de la superficie total de que se disponga, ayudas solicitadas y de las condiciones que afectan a las ayudas y exija la normativa de aplicación, específicamente la Orden de convocatoria anual, Reglamento (UE) 1306/2013 y Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, entre otras además de, en caso de pagos indebidos lo dispuesto en la Ley 8/2005 de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero (BOCYL n 9 28 de 8 de febrero).

5º. En el caso que ocupa, se está estudiando el expediente PAC, ya que una vez minoradas las fincas referidas, se determinará posibles penalizaciones que fueran de aplicación y sí corresponde iniciar procedimiento de recuperación de importes indebidamente percibidos en la anualidad 2019 u otras, con los plazos de prescripción de acciones que establece la ley.

6º. En último término se informa a las partes interesadas, en este caso mediante escrito con registro de salida de 16 de julio de 2019 de la Sección de Gestión de Controles del Servicio Territorial de Burgos, dirigido a la interesada Dª. XXXN sin perjuicio de tenerse en cuenta la normativa de protección de datos que asimismo obliga a la administración.

Aclarados los anteriores términos, y habiendo actuado en garantía de los derechos de las partes afectadas, resta informar que esta Administración aplicará en su propio interés lo dispuesto en la normativa citada sobre posibles penalizaciones y/o recuperaciones de pagos indebidos, sin perjuicio de que cualquier otra cuestión que en derecho asista a los propietarios y sea llevada al ámbito judicial, que queda fuera del marco competencial del que dispone esta Administración, nos sea comunicado o requerido en su caso.”

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar el contenido de la presente Resolución.

Ciertamente y a la vista del informe de la Administración, podríamos estimar que el problema planteado en la queja está resuelto o, al menos, en vías de estarlo teniendo en cuenta que, habiéndose constatado que quien solicitaba las ayudas de la PAC no era propietario ni titular de ningún derecho de uso o disfrute sobre las fincas para las que solicitaba las ayudas, la Administración autonómica puso en marcha los



mecanismos legales para corregir la situación, sancionar al solicitante de las ayudas, si procediere y reclamar las cantidades indebidamente percibidas por éste, en su caso.

Sin embargo, no podemos pasar por alto la actuación irregular de la Consejería por omitir los controles y comprobaciones necesarias para evitar esta situación.

Con ocasión de la tramitación del expediente de queja 20150467, la Consejería de Agricultura y Ganadería reconoció las deficiencias que presentaba el marco jurídico vigente en ese momento (año 2015) para las solicitudes de pago único, en los supuestos, como este, de personas que acreditan ser propietarios de parcelas declaradas por terceros y por las cuales estos cobran ayudas PAC y los propietarios solicitan retirar dichas superficies y ayudas por considerarles poseedores ilícitos.

Así, anunciaba la Consejería que ese deficiente marco sería mejorado en el año 2015, año a partir del cual se iba a exigir una declaración de disponibilidad de la parcela por parte del solicitante de la ayuda en la que habrá que señalar:

-El régimen de tenencia de cada parcela declarada (propiedad, arrendamiento, usufructo, etc.).

-El NIF del propietario de cada parcela.

Dichas nuevas medidas pretendían dificultar los supuestos de creación de condiciones artificiales para la obtención de ayudas y corregir el criticable sistema anterior que partía de la presunción de que el solicitante era legítimo titular y de que las parcelas por las que se solicitaban las ayudas estaban a su disposición, presunción que conducía a que la Administración solo realizase labores de comprobación en casos de “duplicidad de parcelas”, es decir, que varias personas solicitasen ayuda por una misma parcela.

A la vista de lo anterior, a ningún tercero que no sea legítimo poseedor se le puede tramitar la solicitud ni, por supuesto, conceder ayudas.

En consecuencia entendemos que corresponde a la Administración autonómica realizar los controles oportunos, cuando se planteen discrepancias, para verificar que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos para poder acceder a las ayudas de la PAC, control que, en el presente caso, parece que no se hizo.

Todo ello sin perjuicio del derecho de los propietarios que alegan posesión ilegítima a acudir la jurisdicción ordinaria, bien si se tratara de una controversia de índole civil (como pueda ser la recuperación posesoria o la misma existencia de cesión o no del uso, entre otras causas), bien penal, si entiende que ha habido falsedad documental u otros tipos penales análogos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con carácter general y sin perjuicio de continuar con las actuaciones que está llevando a cabo en esta caso concreto y que entendemos que son correctas, exteme el control y la vigilancia llevando a cabo las actuaciones de comprobación que sean precisas para verificar la titularidad del derecho de los solicitantes a explotar las parcelas por las que se solicitan las ayudas de la PAC y resolver la solicitud de acuerdo al resultado de la verificación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López